



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora *NEIRA AZUCENA MANTILLA MANTILLA* manifiesta en memorial anterior coadyuvado por su Apoderado Judicial, que *desiste* de las pretensiones de la demanda en razón a que llegó a un acuerdo económico con el demandado y reiniciaron la convivencia bajo el mismo techo y lecho conyugal desde enero de 2021, de lo que infiere que no tiene interés en continuar con la actuación que nos ocupa.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que si bien no se notificó al demandado se decretaron medidas cautelares, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, respetando su voluntad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por la señora *NEIRA AZUCENA MANTILLA MANTILLA* en contra de *WILLIAM ELISAÍN GARCÍA VILLAMIZAR*, manifestado por ésta y coadyuvado por su Apoderado Judicial, quien tiene esta facultad expresa.

SEGUNDO. Declarar la terminación de la mencionada actuación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CUARTO. No hay lugar a condena en costas. En firme, procédase al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00092-00 unión marital hecho

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e526d735c75f4163c2f142253f2e1eaa401e0fef3897c093cc899dfcfd10e9a**

Documento generado en 08/09/2021 05:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**